

Agencia

REF.: Cancelación del Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación consignado en el artículo 19 de la Ley N°19.518, de la sociedad "Empresa de Gestión en Capacitación, EMGECAP Limitada.", R.U.T. N°78.969.350-1.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6484 /

SANTIAGO, 20 JUL. 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que este Servicio Nacional ha comprobado que el organismo técnico de capacitación (OTEC) "Empresa de Gestión en Capacitación, EMGECAP Limitada.", R.U.T. N°78.969.350-1.- autorizado por Resolución Exenta N° 5841 , de 11 de julio de 1997, de este mismo Servicio, ha incurrido en diversas irregularidades, las que se encuentran sancionadas por la Ley N° 19.518.

2.- Que, conforme señala el INFORME (FISC.) N° 10, de fecha 19 de abril de 2012, del Coordinador Nacional de Unidad de Fiscalización de este Servicio Nacional , el OTEC de marras incurrió en la conducta descrita en el artículo 77 letra a) y d) de la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, ello en relación con lo establecido en el artículo 71 de su Reglamento, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N° 3699 del 05 de mayo de 2011, que Aprueba Bases Administrativas y Técnicas de licitación para la ID 45-40-LP11, denominadas "Programa Bono Trabajador Activo, la Resolución Exenta N° 2977 del 08 de abril de 2011, que "Aprueba Bases Administrativas y Técnicas de licitación para la ID 45-32-LP11, denominadas "Programa Bono Empresa y Negocio", Resolución Exenta N°3719 del 08 de noviembre de 2011, que Aprueba las Condiciones Generales de Aprobación para la ejecución de los cursos elegibles por los Beneficiarios del "Programa Bono Trabajador Activo", Resolución Exenta N° 3324, de fecha 13 de octubre de 2011, que Regulariza la Aprobación de las Condiciones Generales de Ejecución de cursos elegibles por los beneficiarios del "Programa Bono Empresa y Negocio", todas de este Servicio Nacional.

3.- Que del proceso de fiscalización realizados por este Servicio Nacional se detectaron irregularidades en los siguientes cursos: "Administración de Bodega y Control de Stock", código Sence TA-01-13-02, correlativo N° 5585, Programa Bono Trabajador Activo, adjudicado a dicho organismo, mediante Resolución Exenta N° 5944, del 13 de julio de 2011 y, "Contabilidad Básica y Tributaria para la toma de Decisiones", código Sence MY-01-13-08, correlativo N° 5482, Programa Bono Empresa y Negocio, adjudicado mediante Resolución Exenta N° 4207, del 20 de mayo de 2011.

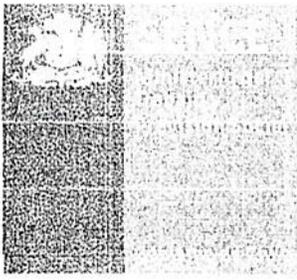


4.- Que con fecha 27 de marzo de 2012, don Mario Espinoza, C.I. N° 09.840.240-3, realiza denuncia en dependencias de la Dirección Regional Metropolitana, quien expone no haber tomado el curso Administración de Bodega y Control de Stock ni firmado pagaré alguno. Se debe señalar que en el registro de asistencia del libro de clases respectivo, el denunciante, registra firma durante todo el período de ejecución del curso.

5.- Que debido a la gravedad de la denuncia, interpuesta en la Dirección Regional Metropolitana, en relación con el curso denominado "Administración de Bodega y Control de Stock" -mismo curso denunciado por don Mario Espinoza- perteneciente al programa Bono Trabajador Activo, código Sence TA-01-13-02, correlativo N° 5585, con fechas de ejecución informadas entre el 12 al 30 de diciembre de 2011, en la dirección de Laguna San Rafael N° 8344, comuna de Pudahuel, los días Lunes a Viernes de 18:30 a 22:30 horas, se procede a tomar declaración a algunos participantes siendo éstos: doña Verónica del Carmen Olguín Soto, C.I.N°: 16.908.519-6, la cual registra asistencia y firma durante toda la ejecución del curso y doña Marisol Ramírez Lagos, C.I.N° 09.521.802-4, quien registra asistencia y firma por un período de trece días (13). Ambas participantes declaran no haber participado del curso en comento y no reconocen como propias las firmas consignadas en el Libro de Clases, y otros documentos del programa, en tanto, la participante doña Astrid Daniela Vega, C.I. N° 15.417.707-8 señala que sólo asistió a tres clases del curso aludido, no obstante el libro de clases registra asistencia y firma, durante un total de 13 días.

6.-Que, la Dirección Regional Metropolitana, decide ampliar el proceso de fiscalización, esta vez al curso denominado, "Contabilidad Básica y Tributaria para la toma de Decisiones", Programa Bono Empresa y Negocio, código SENCE MY-01-13-08, correlativo N° 5482, con fechas de ejecución informadas entre el 09 al 30 de diciembre de 2011, en la dirección de Neptuno N°556, comuna de Lo Prado, a ejecutarse los días lunes, miércoles y viernes de 18:00 a 22:00 horas, procediendo a tomar declaraciones a una muestra de participantes del curso aludido, siendo éstos; doña Verónica Muñoz Bustos, C.I. N°: 8.346.160-8; doña Elba Aliste Núñez, C.I.N° 8.826.255-7, doña Mirella Robles Veloso, C.I.N° 10.491.158-7, doña Ximena Jerez, C.I. N° 13.276.790-4, doña Adma Maylle, C.I. N° 22.635.716-5, quienes declaran no haber participado del curso en cuestión y no reconocen como propias las firmas consignadas en el Libro de Clases, y otros documentos del programa, es menester mencionar que las cinco participantes, consignan asistencia y firma, durante todo el período de ejecución del curso, en el respectivo libro.

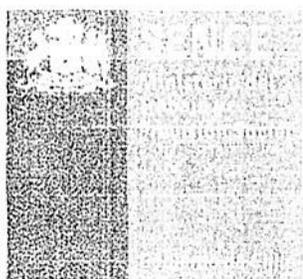
7.- Que, en fecha 09 de abril de 2012, se procede a tomar declaración a doña Isabel Jofre Baeza, C.I.N° 11.046.304-9, quien sustancialmente reconoce los hechos irregulares, respecto a la adulteración en el registro de asistencia de los Libros de Clases, que sin embargo incurrió en dicho acto, por instrucciones verbales, dadas directamente por su jefatura directa, siendo ésta los representantes legales del OTEC.



8.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación, "EMGECAP LTDA.", presenta escrito de descargos en fecha 09 de abril de 2012, siendo suscritos por sus representantes legales don Cristian Sapiain Leguas y doña Karina Cáceres Loyola, quienes principalmente reconocen los hechos irregulares constatados los cuales según dichos del Organismo Técnico, eran desconocidos por sus representantes legales y, que esta situación se produjo por una manipulación y falta administrativa, llevada a cabo por dos ex trabajadores del Organismo Técnico, doña Isabel Jofre Baeza y don Carlos Jerves Parra, quienes habrían alterado el registro de asistencia real de los participantes, a los cursos de capacitación aludidos, en el marco del Programa Bono Trabajador Activo y Bono Empresa y Negocios. Dichos ex trabajadores, según versión del Organismo Técnico de Capacitación, se encargaban de la administración y gestión de los cursos, lo cual incluía desde contactar a potenciales beneficiarios de los programas, inscribir relatores y administrar los libros de clases, entre otras labores administrativas.

9.- Que, los descargos presentados, no eximen de responsabilidad al Organismo Técnico de Capacitación, toda vez que SENCE contrajo con dicha entidad, convenios aprobados mediante Resolución N°3719 del 08 de noviembre y N° 3324 del 13 de octubre, ambas del 2011, en los cuales se encuentra claramente definida la responsabilidad, obligaciones y sanciones a que se exponen los Organismos Técnicos, en caso de infringir o no dar cabal cumplimiento a normativa vigente y/ a las condiciones en que fue autorizado la ejecución de los cursos, por parte de éste Servicio Nacional por cuanto de acuerdo a la normativa que rige a este Servicio Nacional, la responsabilidad objetiva recae en el propio Organismo Técnico de Capacitación y no en actos u omisiones de sus trabajadores o ex trabajadores.

10.- Que tanto la Resolución Exenta N° 3699 como la Resolución Exenta N° 2977, en su Título VII, en el punto de las "Causales para dejar de ser organismo elegible por parte de los beneficiarios del bono", párrafo II), numeral quinto (5), consigna como conducta grave: "La alteración o pérdida del libro de clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo, a saber: discrepancias entre la asistencia real de los alumnos a la clase y lo consignado en el libro. No se aceptarán enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE, como asimismo toda alteración o pérdida de la demás documentación administrativa necesaria para el adecuado desarrollo del curso". Asimismo el párrafo IV) de ambas resoluciones, establece además que, si los representantes o el personal dependiente del OTEC no observan los más altos niveles éticos o cometen actos de fraudes, corrupción, soborno o extorsión, será considerado como causal de no elegibilidad como Organismo Técnico de Capacitación, y, en su último párrafo menciona que el cese en la elegibilidad del OTEC será compatible con la aplicación de multas y el cobro de la garantía de fiel cumplimiento de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

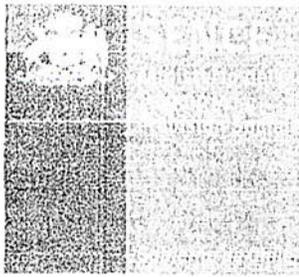


11.- Que la Resolución Exenta N° 3699 del 05 de mayo de 2011, que Aprueba Bases Administrativas y Técnicas de licitación para la ID 45-40-LP11, denominadas “Programa Bono Trabajador Activo y Resolución Exenta N° 2977 del 08 de abril de 2011, que “Aprueba Bases Administrativas y Técnicas de licitación para la ID 45-32-LP11, denominadas “Programa Bono Empresa y Negocio”, Resolución Exenta N°3719 del 08 de noviembre de 2011, que Aprueba las Condiciones Generales de Aprobación para la ejecución de los cursos elegibles por los Beneficiarios del “Programa Bono Trabajador Activo”, Resolución Exenta N° 3324, de fecha 13 de octubre de 2011, que Regulariza la Aprobación de las Condiciones Generales de Ejecución de cursos elegibles por los beneficiarios del “Programa Bono Empresa y Negocio”, todas de este Servicio Nacional, hacen aplicables las normas de la Ley 19.518 y las del Decreto Supremo N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, pudiendo aplicar la sanción de cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, cuando del proceso de fiscalización incoado se constate que el organismo ha incurrido en cualquiera de las causales contempladas en el artículo N° 77 de la ley N° 19.51

12.- Que los hechos acreditados y descritos en los considerandos 3, 4, 5 y 6 de la presente resolución hacen aplicables el artículo 77 letra a) y d) de la Ley N° 19.518, que dispone : “Los organismos técnicos de capacitación citados en el artículo 12, podrán ser sancionados con la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional, cuando incurran en alguna de las siguientes causales: a) Por incumplimiento grave o reiterado de las normas de la presente ley, su Reglamento o de las instrucciones generales impartidas por el Servicio Nacional; y d) Si proporcionare información falsa o engañosa acerca de las características y el desempeño que exhiba al interior del Sistema.” Existe incumplimiento grave y reiterado toda vez que el proceso de fiscalización a determinado que se han adulterado libros, se han desconocido las firmas estampadas en ellos por los beneficiarios, lo que implica graves irregularidades en la utilización del mismo. Además, se ha entregado información falso o engañosa la Servicio en los términos definidos por el artículo 71 del Decreto Supremo N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, todo lo cual hace procedente la aplicación de la sanción de cancelación del organismo.

VISTOS:

Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 12, 19, 77 letra a) y d) de la Ley N° 19.518, el inciso final del mismo artículo, y los artículos 84 y 85 N°5, todos de la Ley N° 19518 y los dispuesto en el artículo 71 del Decreto N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social Resolución Exenta N° 3699 del 05 de mayo de 2011, Resolución Exenta N° 2977 del 08 de abril de 2011, la Resolución Exenta N°3719 del 08 de noviembre de 2011, Resolución Exenta N° 3324, de fecha 13 de octubre de 2011, todas de este Servicio Nacional, la y lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



RESUELVO:

1.- CANCELASE la autorización otorgada a la sociedad "Empresa de Gestión en Capacitación Emgecap Limitada", RUT N° 78.969.350-1, mediante la Resolución Exenta N° 5841, de 11 de julio de 1997, para actuar como organismo técnico de capacitación, cancelándose su inscripción en el Registro Nacional pertinente, por incurrir en las conductas establecidas en el artículo 77 letras a) y d) de la Ley N° 19.518.

2.- Notifíquese la presente resolución al organismo técnico de capacitación sancionado mediante carta certificada dirigida a los representantes legales de la misma don Cristian Sapiain Leguas y Karina Cáceres Loyola, a su domicilio ubicado en calle Jose Manuel Infante N°174, Of.204, Providencia, Santiago y publíquese un extracto de la misma en el Diario Oficial, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de su dictación.

3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N°19.880, en caso que el organismo técnico de capacitación deduzca reposición respecto de la revocación dispuesta, ésta deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente resolución mediante carta certificada en la forma indicada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal. Dicha reposición deberá presentarse únicamente ante este Director Nacional, con domicilio en Huérfanos 1273 piso 11, Santiago.

4.- La presente resolución producirá plenos efectos jurídicos desde su notificación.

ARCHÍVESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y



JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL (PT)

MVT/GCT/
Distribución.

- Empresa de Gestión en Capacitación Emgecap Limitada
- Dirección Nacional
- Dirección Regional SENCE, I a la XV Región
- Departamento Jurídico (2) (520,753)
- Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Capacitación a Personas
- Unidad de Compras y Organismo
- Unidad de Fiscalización
- Unidad de Auditoría Interna
- Unidad de Informática
- Diario Oficial
- Oficina de Partes.